Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 ENE. 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta E-026835-2020**, que contiene la Resolución N° 18 de fecha 06 de diciembre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°822-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **UCHUYA HERNANDEZ ALFREDO.**

CONSIDERANDOS:

Que mediante Resolución Gerencial Regional N°027-2018-GOREICA/GRDS de fecha 12 de enero del 2017, que declaro infundado su recurso de apelación por don ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N°892-2017-GORE-DIRESAICA/DG de fecha 03 de agosto del 2017, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°822-2018-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N° 18 de fecha 06 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°822-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMACIÓN**: la sentencia contenida en la resolución N° 14, de fecha 07 de agosto del 2019, en el extremo apelado, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de *la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 18 de fecha 06 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°822-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMACIÓN**: la sentencia contenida en la resolución N° 14, de fecha 07 de agosto del 2019, en el extremo apelado, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N°027-2018-GOREICA/GRDS de fecha 12 de enero del 2017, que declaro infundado su recurso de apelación postulada por don ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N°892-2017-GORE-DIRESAICA/DG de fecha 03 de agosto del 2017, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra en forma continua y permanente mientras perciba

dicho beneficio; descontándose los montos percibidos. más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra en forma continua y permanente mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-CRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°027-2018-GOREICA/GRDS de fecha 12 de enero del 2017, que declaro infundado su recurso de apelación postulada por don ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N°892-2017-GORE-DIRESAICA/DG de fecha 03 de agosto del 2017, que a su vez declaró infundada su solicitud de recalculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don ALFREDO UCHUYA HERNANDEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra en forma continua y permanente mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG CARLOS MANUEL E. FRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL